

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2607

ARMENIA, 10 DE DICIEMBRE DE 2021

PAG 1

CONTENIDO

ACUERDO NÚMERO 223 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO 2021 - 2031"

(Pág. 2-11)

ACUERDO NÚMERO 224 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA FACULTAD AL SEÑOR ALCALDE PARA ADELANTAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA AFILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), ANTE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – FEDEMUNICIPIOS"

(Pág. 12-14)

ACUERDO NÚMERO 226 DEL 08 DE DICIEMBRE 08 DE 2021

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS ARTÍCULOS 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág.15-24)

DECRETO NÚMERO 341 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS 142 DE 1984 Y 127 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 25-30)

DECRETO NÚMERO 342 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA"

(Pág. 31-32)

ACUERDO No. 223

Diciembre 6 de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA "POLÍTICA PÚBLICA DELIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDIO 2021-2031"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numerales 1 y 10 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto 1066 de 2015 y Resolución 0889 de 2017.

ACUERDA

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, Q.

ARTÍCULO 1º: OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto la adopción de la POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, con el fin de promover ejes, líneas de acción y actividades que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos en el territorio municipal, siendo una estrategia ampliada para la promoción, apropiación y consolidación de Armenia como una ciudad que reconoce la importancia de la religión o las convicciones del individuo, acepta la labor social y el aporte de las entidades religiosas hacia una cultura de paz y tolerancia, procurando reducir las circunstancias adversas que presentan las diferentes iglesias, confesiones, congregaciones y grupos religiosos, como sus miembros en el desarrollo de sus actividades, y profesión de su credo.

ARTICULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN. LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA. será aplicable a todas las personas por el derecho de profesar libremente su religión y difundirla en forma individual o colectiva, a las confesiones religiosas, iglesias, congregaciones, grupos religiosos, de conformidad con los artículos 2, 18 y 19 de la Constitución Política de Colombia.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°. Adóptense las siguientes definiciones aplicables a la política pública de libertad e igualdad religiosa, culto y conciencia del municipio de Armenia, de conformidad con el Decreto 437 de 2018:

a) Entidad religiosa: Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad



competente. ¡El Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme lo estipula la Ley de libertad religiosa y de cultos! De acuerdo con ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado.

- b) Confesión religiosa: Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión. Las confesiones religiosas se caracterizan por su arraigo histórico en el cuerpo social o en la historia de la humanidad. La confesión religiosa, toma en cuenta la manifestación pública de las creencias a través de sus símbolos, ritos y prácticas que caracterizan una religión particular con el fin de promover apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social sin perjuicio jurídico del Estado.
- c) Organizaciones de las entidades religiosas: Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo con los artículos 6 literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- d) Pluralidad religiosa: Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse. Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la libertad religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.
- e) Hecho Religioso: Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.
- f) Cultura religiosa: Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.
- g) Bien común: Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

CAPITULO III

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4°. Son principios fundamentales de la política pública de libertad e igualdad religiosa, culto y conciencia del municipio de Armenia:

- 1. INTERRELIGIOSIDAD: Entendido como el diálogo y el trabajo mancomunado entre diferentes integrantes y representantes de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, enfocado en el reconocimiento de sus derechos y garantías, propendiendo en la solución de diferentes problemáticas comunes en el sector.
- 2. IGUALDAD: Todas las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, son iguales ante la ley y ante el estado colombiano, en el marco de los tratados internacionales ratificados por el congreso de la república de Colombia y las Constitución Política.
- 3. TOLERANCIA RELIGIOSA: Entiéndase como el reconocimiento y respeto por cada una de las doctrinas, ideas y formas de interpretación de la fe, la conciencia o las creencias religiosas de cada una de las personas, iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, así corno la no creencia en ninguna religión.
- **4. UNIVERSALIDAD:** Entiéndase como el universo religioso, como el gran grupo de personas e integrantes de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, así como la no creencia en ninguna religión, aunque sí creen en Dios.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 133 de 1994, la presente política pública, no será aplicable a las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

- **5. RECIPROCIDAD:** Entiéndase como la participación en la construcción, implementación y monitoreo, seguimiento y evaluación, en la presente política pública, de cada una de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, así como la no creencia en ninguna religión; aunque sí creen en Dios, teniendo en cuenta sus aportes y el trabajo en equipo entre estas y las entidades estatales, en especial la alcaldía de Armenia, sus dependencias, entidades centralizadas y descentralizadas.
- **6. NO DISCRIMINACIÓN:** El derecho a no ser discriminado o perseguido por motivos religiosos, principio que encuentra su base en la dignidad humana del ser humano, lo que implica el goce pleno de sus derechos sin ningún tipo de restricción por motivos discriminatorios.
- 7. TRANSVERSALIDAD: La política Pública Municipal de Libertad de Religiosa, desarrollará sus actividades de forma conjunta entre las diferentes secretarias, dependencias, departamentos, entidades descentralizadas y autoridades públicas en armonía y colaboración con organizaciones privadas con el fin de beneficiar el sector religioso en el municipio de Armenia y mejorar la calidad de vida de los integrantes o miembros de las entidades religiosas.

CAPITULO IV

ENFOQUES

ARTÍCULO 5°. ENFOQUES QUE ORIENTAN LA POLÍTICA PÚBLICA. LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA se orientará bajo los siguientes enfoques:

- 1. interculturalidad. La interculturalidad es el resultado de un proceso histórico que implica la coexistencia de diversas creencias y culturas en un plano de igualdad, comunicación, negociación, cooperación y especialmente convivencia. Para el caso de la política pública, implica la libertad de creencia y religión desde todos los ámbitos de cotidianos del individuo.
- 2. Territorialidad. Desde esta perspectiva la política pública propenderá por el desarrollo, garantía y promoción de estrategias que protejan dentro del territorio de Armenia a todos los integrantes de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos religiosos, consolidando esta ciudad, que previene y reduce posibles vulneraciones y rechaza todo acto discriminatorio.
- 3. Capital humano: La Política Pública deberá dirigirse primeramente en la promoción del respeto por la libertad e igualdad religiosa y de culto, apropiará desde su administración local una cultura que reconozca plenamente estos derechos y libertades.
- **4. Derechos Humanos y Libertades individuales:** La existencia del ser humano, lo hace acreedor de ciertos derechos y libertades indispensables para su desarrollo en comunidad, de su garantía depende su realización. El Estado, representado a través de las entidades territoriales, en su función de protector principal de esas garantías mínimas, deberá propender por el existir dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz de sus individuos.

CAPITULO V

GARANTÍAS PARA EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA

ARTÍCULO 6°. El presente capítulo seguirá regulando garantías fundamentales para el sector religioso con presencia en el municipio de Armenia, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos a la libertad de religión, culto y conciencia.

ARTÍCULO 7°. Se garantizará de conformidad con las leyes especiales vigentes, el derecho a la igualdad material ante la ley, el uso de espacios y escenarios públicos adyacentes, para que se realicen los cultos de manera esporádica y los servicios permanentes en los lugares dispuestos para ello por las Entidades Religiosas, de conformidad con la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 8°. Se garantizará de conformidad con las leyes especiales vigentes y al derecho a la igualdad material ante la ley, el respeto a los lugares destinados a la realización de los cultos religiosos, de conformidad con el literal a) del artículo 7° de la ley 133 de 1994.

CAPITULO VI

EJES ESTRATÉGICOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

ARTÍCULO 9°. La política pública de libertad religiosa del municipio de Armenia, tiene (3) ejes estratégicos, por medio de los cuales se desarrollarán las acciones e indicadores. Los ejes son:

- 1. Fortalecimiento y promoción de la libertad religiosa sin discriminación
- 2. Consolidación de las entidades religiosas como gestoras de la paz integral.
- 3. Cooperación Internacional e interreligiosa para el desarrollo.

ARTÍCULO 10°. PRIMER EJE ESTRATÉGICO - FORTALECIMIENTO Y PROMOCION DE LA LIBERTAD RELIGIOSA SIN DESCRIMINACION Desde este eje se abordan estrategias y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de culto, así como prevenir sus posibles vulneraciones y discriminación.

ARTÍCULO 11°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PRIMER EJE ESTRATÉGICO - LIBERTAD RELIGIOSA SIN DISCRIMINACIÓN.

- 1. Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación, la no discriminación, la tolerancia, no hostigamiento y la no estigmatización por motivos religiosos. Fomentando el respeto y la inclusión de la comunidad religiosa en el municipio de Armenia y visibilizar la importancia del respeto a la libertad de culto y su incidencia directa en el desarrollo del ser.
- 2. Divulgar la normatividad nacional y municipal que desarrolla el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia y promover en el Estado y la sociedad civil el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.
- 3. Brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, así como la participación ciudadana de las entidades religiosas en la Ciudad de Armenia

ARTÍCULO 12°. SEGUNDO EJE ESTRATÉGICO - CONSOLIDACIÓN DE LAS ENTIDADES REL IGIOSAS COMO GESTORAS DE PAZ INTEGRAL. Conforme al artículo 19 de la constitución de 1991, que reconoce la importancia de las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones, el eje Construcción de la Paz Integral aborda el reconocimiento y fortalecimiento de la labor social, cultural, de cooperación y participación ciudadana de las entidades religiosas para la consolidación de la paz integral en la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO 13°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL SEGUNDO EJE ESTRATÉGICO - CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ INTEGRAL.

 Generar espacios de articulación del trabajo de las entidades religiosas y sus organizaciones en materia social, educativa, cultural, de paz, perdón, reconciliación, cohesión social con la administración municipal. 2. Consolidar su aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la comunidad en la ciudad de Armenia.

ARTICULO 14°. TERCER EJE ESTRATEGICO - COOPERACIÓN INTERNACIONAL E INTERRELIGIOSA PARA EL DESARROLLO. Este eje aborda herramientas, estrategias y rutas claras para fortalecer su aporte al bien común a través de la construcción y consolidación de redes, instancias y canales de cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo sostenible con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos técnicos y presupuestales para que dichas entidades y organizaciones alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible.

ARTICULO 15° OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL TERCER EJE ESTRATEGICO COOPERACIÓN INTERNACIONAL E INTERRELIGIOSO PARA EL DESARROLLO.

 Gestionar a partir de proyectos de carácter social, ayudas de otras instancias y organizaciones sin ánimo de lucro, extendiendo a su vez los vínculos de conocimiento y solidaridad para un mayor impacto en el desarrollo sostenible del sector religioso.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16°. ARTICULACIÓN. La política pública de libertad e igualdad religiosa, culto y conciencia del municipio de Armenia articulará sus acciones e implementación con la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos establecida mediante el Decreto 437 del 06 de marzo de 2018, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos" y demás instancias y programas que tengan que ver con la materia.

La articulación de la presente Política Pública, se realizará en el marco de las diferentes competencias del Ministerio del Interior y la alcaldía municipal de Armenia a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, para ello se contará especialmente con el acompañamiento permanente del Comité Municipal de Libertad Religiosa Municipal, creado mediante el Acuerdo 066 de 2016, la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección para la Democracia, el Viceministerio para la Participación e igualdad de derecho, Dirección de Asuntos Religiosos, sin perjuicio que para su ejecución se apoye en otras instancias o entidades de cualquier orden.

ARTÍCULO 17°. La Política Publica de libertad e igualdad religiosa, culto y conciencia del municipio de Armenia será delegada por el alcalde municipal a la Secretaría de Gobierno y Convivencia u otra, teniendo a su cargo el desarrollo y puesta en marcha de la Política Pública para la defensa de la libertad e igualdad religiosa, culto y conciencia, acompañar a la Administración Municipal en la formulación de proyectos a las diferentes entidades cooperadoras para la puesta en marcha de los diferentes programas y proyectos que se hayan concertado con la comunidad.

A su vez se hará acompañamiento a esta comunidad en las reclamaciones y seguimientos a los diferentes procesos ante las entidades públicas y privadas del orden regional y local, con el fin de garantizar la libertad de culto. Asimismo, se pondrá en ejecución un sistema ordenado y de acopio de información sobre todos los componentes de interés en la temática de la vida y derechos de estas comunidades, como elemento necesario para el diagnóstico de sus requerimientos y la formulación, ejecución de programas, proyectos y otras alternativas de atención a sus demandas y necesidades básicas insatisfechas.

ARTICULO 18°. CENSO Y CARACTERIZACIÓN: El municipio de Armenia realizará un censo y caracterización de las organizaciones, cultos y demás agrupaciones objeto de la presente política pública, con el objeto de realizar la correspondiente vigilancia y control.

ARTÍCULO 19°. GARANTÍA DE NO DISCRIMINACIÓN. Las autoridades municipales propugnarán por la proscripción de todo acto de intimidación, segregación, discriminación y hostigamiento de carácter religioso contra los individuos de las comunidades religiosas legalmente instituidas de la administración pública en sus altos niveles decisorios, en los medios masivos de comunicación y en el sistema educativo; y velará para que se ejerzan los principios de igualdad y libertad religiosa.

Para tales efectos desarrollará campañas culturales, educativas y pedagógicas públicas que busquen superar las prácticas discriminatorias y sensibilizar a los habitantes del municipio de Armenia.

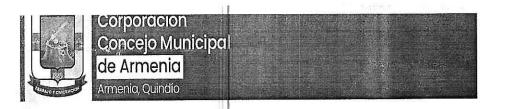
ARTÍCULO 20°. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Una vez al año la Secretaría de Gobierno y Convivencia Municipal rendirá un informe en plenaria del Concejo Municipal de Armenia, en su último periodo de sesiones ordinarias, donde indique el estado de esta POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE RELIGIOSA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

PARÁGRAFO: Este informe deberá contener los avances en el cumplimiento del presente Acuerdo, así como el progreso en el desarrollo de las actividades contendidas en el documento técnico anexo.

ARTÍCULO 21°. RESPONSABLES. Serán responsables del cumplimento y desarrollo de la política pública de libertad religiosa del municipio de Armenia, la Secretaría de Gobierno y Convivencia Municipal, con el trabajo articulado de sus símiles, que son parte dela Secretaría Técnica, además de las que fueren involucradas según su competencia.

Artículo 21°. ADOPCIÓN. Adóptese como parte integral del presente acuerdo, el documento técnico de la política pública de libertad religiosa municipal 2021 - 2031 elaborado por la Secretaría de Gobierno y Convivencia a través del enlace de asuntos religiosos del municipio de Armenia y mesas de trabajo del Comité Municipal de Libertad e Igualdad Religiosa, Culto y Conciencia

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

IER ANDRES ANGULO GUTIERREZ

Presidente

JOHN E.E.B JOHN EDISON ECHAVARRIA BARRETO

Primer Vicepresidente

Segunda Vicepresidenta

EDUARD ALBERTO SALAZAR CARDONA

Secretario General



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 223 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA "POLÍTICA PÚBLICA DELIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDIO 2021-2031", fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

NOVIEMBRE 30 DE 2021

SEGUNDO DEBATE

DICIEMBRE 6 DE 2021

Armenia, diciembre 6 de 2021

EDUARD ALBERTO SALAZAR CARDONA

Secretario General

Elaboró. Gloria R. Muñoz V. Secretaria Administrativa

WWW.conceindedimenia any an



Nit: 890000464-3

Departamento administrativo jurídico

RECIBIDO: Hoy nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 223 de diciembre seis (06) de 2021, el cual consta de nueve (09) folios.

LINA MARIA MESA MONCADA

Directora Departamento Administrativo Jurídico

MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, diciembre (09) de dos mil veintiuno (2021)

SANCIONASE e presente Acuerdo No. 223 de diciembre seis (06) de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PÚBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA- QUINDIO 2021-2031", por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

REMÍTASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archivase un ejemplar.

CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

P/E: Revisó: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Esp. Departamento Administrativo Jurídico Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico

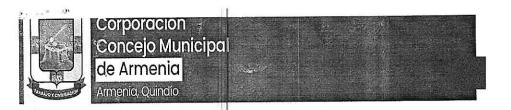
Vo. Bo.- Ase or Jurídico del Despacho







arrera 17 No. 16-00 Armenia O - CAM Piso 4 C P. 630004



ACUERDO No. 224

Diciembre 6 de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA FACULTAD AL SEÑOR ALCALDE PARA ADELANTAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA AFILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), ANTE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS - FEDEMUNICIPIOS"

El Concejo Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente los Artículos 2, 38, 209, 287, 311, 313 Numerales 1, 5 y 10, y 315 Numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; los Artículos 91 — modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 —, 148, 150 Numeral 1 y 197 de la Ley 136 de 1994; el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998; el Artículo 108 de la Ley 715 de 2001; el Artículo 14 de la Ley 1454 de 2011; el Acuerdo 165 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde de Armenia (Q), para que en su carácter de representante legal, realice las gestiones a que haya lugar, para que el Municipio de Armenia entre a ser parte en calidad de agremiado de la Federación Colombiana de Municipios – FEDEMUNICIPIOS, para lo cual se le concede un término máximo de Seis (06) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos señalados en el Artículo Primero, facúltese al Alcalde Municipal de Armenia (Q), para suscribir todos aquellos documentos requeridos para la afiliación del Municipio de Armenia como miembro de la Federación Colombiana de Municipios – FEDEMUNICIPIOS. En el marco de la presente autorización, se encuentran las gestiones para el pago de los aportes estatutariamente fijados por la asociación gremial.

PARÁGRAFO: El Alcalde Municipal deberá presentar Un (01) informe anualizado con destino al Concejo Municipal, sobre lo actuado al interior de la Federación Colombiana de Municipios y los beneficios obtenidos por el Municipio de Armenia (Q).

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

JAVIER ANDRES ANGULO GUTIERREZ

Presidente

STEFANY GOMEZ MURILLO

Segunda Vicepresidenta

John E. E.B

JOHN EDISON ECHAVARRIA BARRETO

Primer Vicepresidente

EDUARD ALBERTO SALAZAR CARDONA

Secretario General



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 224 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA FACULTAD AL SEÑOR ALCALDE PARA ADELANTAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA AFILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), ANTE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS - FEDEMUNICIPIOS", fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

NOVIEMBRE 30 DE 2021

SEGUNDO DEBATE

DICIEMBRE 6 DE 2021

Armenia, diciembre 6 de 2021

EDUARD ALBERTO SALAZAR CARDONA

Secretario General

Elaboró, Gloria R. Muñoz V. Secretaria Administrativa



Nit: 890000464-3

Departamento administrativo jurídico

RECIBIDO: Hoy nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 224 de diciembre seis (06) de 2021, el cual consta de dos (02) folios.

> LINA MARIA MESA MONCADA Directora Departamento Administrativo Jurídico

MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío diciembre (09) de dos mil veintiuno (2021)

SANCIONASE el presente Acuerdo No. 224 de diciembre seis (06) de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA FACULTAD AL SEÑOR ALCALDE PARA ADELANTAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA AFILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), ANTE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS- FEDEMUNICIPIOS", por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

REMITASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archivase un ejemplar.

CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORAI Alcalde

P/E: Revisó: Julio Cesar Espinosa Vidal - Profesional Esp. Departamento Administrativo Jurídico

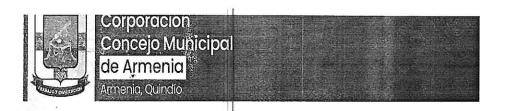
Lina María Masa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídice Vo. Bo.- Agror Jurídico del Despacho











ACUERDO No. 226

Diciembre 8 de 2021

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS ARTÍCULOS 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Municipal de Armenia, Quindío, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 Numerales 2 y 4 Superior, Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003 y los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 2155 de 2021,

ACUERDA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. ADÓPTENSE para el municipio de Armenia, los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 2155 de 2021.

CAPITULO II

CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 2. CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA: De acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 6 del artículo 46 de la Ley 2155 de 2015, facúltese al Departamento Administrativo Jurídico del municipio de Armenia, como dependencia a cargo de la representación legal del Municipio, para realizar conciliaciones en procesos contencioso administrativos en materia tributaria de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Tesorería General, así:

- 1. Por el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento del valor total de las sanciones, intereses y su actualización.
- 2. Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y su actualización. Se entenderá que el proceso

- 3. Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este Acuerdo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
- 4. En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este Acuerdo, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%).

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de abril de 2022 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aprobadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación judicial, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

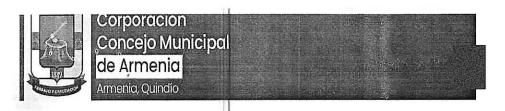
PARÁGRAFO 1. La conciliación judicial podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo, los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1943 de 2018, los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, y el artículo 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3. Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado, no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

PARÁGRAFO 4. El término previsto en el presente artículo, no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 5. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, deudores solidarios o garantes que decidan acogerse a la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo para



solicitar la suscripción del acuerdo de pago será el 31 de marzo de 2022 y se deberá suscribir antes del 30 de abril de 2022.

El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago, los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, vigente al momento del pago. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, la resolución de incumplimiento en firme prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por los saldos insolutos más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses causados desde la fecha en que se debieron pagar las obligaciones sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA: Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, deudores solidarios o garantes que decidan acogerse a las reducciones descritas en el Artículo anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- 1. Haber presentado la demanda antes del 30 de junio de 2021.
- 2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.
- 3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
- 4. Adjuntar prueba del pago de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los numerales 1 a 4 del artículo anterior.
- 5. Aportar prueba de pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2020 o al año gravable 2021, dependiendo si la solicitud de conciliación se presenta en el año 2021 o en el año 2022, respectivamente. Lo anterior, siempre y cuando al momento de presentarse la solicitud de conciliación se hubiere generado la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos por el municipio de Armenia.
- 6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Tesorería General hasta el día 31 de marzo de 2022.

PARÁGRAFO: Una vez recibida la solicitud, la Tesorería General deberá emitir concepto favorable o no, respecto de la pertinencia de la conciliación, el cual, en caso de ser favorable, deberá ser remitido junto con sus anexos al Departamento Administrativo Jurídico a fin que sea analizado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se elabore la correspondiente acta, la cual debe presentarse al juez administrativo o la respectiva corporación contenciosa administrativa, de conocimiento.

CAPITULO III

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 4. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO EN MATERIA TRIBUTARIA: De acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 4 del artículo 47 de la Ley 2155 de 2021, el municipio de Armenia a través de la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda podrá

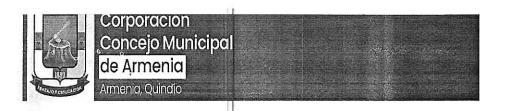


terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones.

- 1. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos administrados por el municipio de Armenia, a quienes se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con la Tesorería General hasta el 31 de marzo de 2022, quien tendrá hasta el 30 de abril de 2022 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.
- 2. Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este Acuerdo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
- 3. En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Tesorería General podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención, responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2020 o al año gravable 2021, dependiendo si la solicitud se presenta en el año 2021 o en el año 2022, respectivamente. Lo anterior, siempre y cuando al momento de presentarse la solicitud de terminación por mutuo acuerdo se hubiere generado la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos por el Gobierno nacional.
- 4. En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este Acuerdo, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%). En todo caso, tratándose de la sanción del artículo 670 del Estatuto Tributario, si no se ha emitido resolución sanción al 30 de junio de 2021, para poder acceder a la terminación por mutuo acuerdo, deberá pagarse la sanción respectiva actualizada disminuida en un cincuenta por ciento (50%).

Para tal fin, los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales deberán presentar por escrito ante la Tesorería General la solicitud de terminación por mutuo acuerdo anexando copia del comprobante de pago de las obligaciones objeto de transacción de acuerdo con lo indicado en los anteriores numerales.

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con



posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1943 de 2018, los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, y el artículo 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

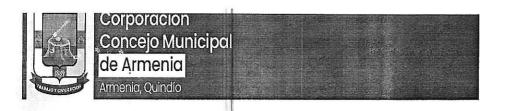
PARÁGRAFO 3. En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que se disponen en el presente Acuerdo, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

PARÁGRAFO 4. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 5. Si a la fecha de publicación de este Acuerdo, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 31 de marzo de 2022 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 36 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO 6. La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES SUSCEPTIBLES DE SER TRANSADAS: De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 10 del artículo 47 de la Ley 2155 de 2021, las obligaciones susceptibles de ser transadas serán aquellas contenidas en el último acto notificado a la fecha de presentación de la solicitud por mutuo acuerdo.



ARTÍCULO 6. CAUSAL DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: La Tesorería General rechazará las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo cuando el acto objeto de la solicitud se encuentre en firme o haya caducado el término para la presentación de la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, salvo que dichas situaciones sucedan con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar el 31 de marzo de 2022, se cumplan los demás requisitos exigidos por el Artículo 8 del presente Acuerdo.

La solicitud de terminación por mutuo acuerdo, no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO 7. FACILIDADES DE PAGO: Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos administrados por el municipio de Armenia, así como sus deudores solidarios o garantes que decidan acogerse a la terminación por mutuo acuerdo de que trata el Artículo 4 del presente Acuerdo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo para solicitar la suscripción del acuerdo de pago será el 31 de marzo de 2022 y se deberá suscribir antes del 30 de abril de 2022. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, vigente al momento del pago. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, este prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por los saldos insolutos más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses causados desde la fecha en que se debieron pagar las obligaciones sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

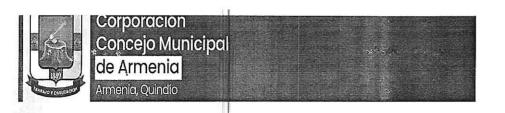
CAPITULO IV

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO.

ARTÍCULO 8. De conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 48 de la Ley 2155 de 2021, facúltese a la Tesorería General para aplicar el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5 del artículo 640 del Estatuto Tributario dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que al 30 de junio de 2021, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, podrá solicitar ante el área de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería General, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará únicamente respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas de conformidad con lo establecido en la Ley 2155 de 2021.



Para el efecto el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 2155 de 2021. Al momento del pago de la sanción reducida, esta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el Artículo 867-1 del Estatuto Tributario.

En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 2155 de 2021.

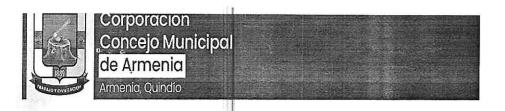
En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 31 de marzo de 2022. La Tesorería General deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición.

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la Ley 2155 de 2021.

PARÁGRAFO 1. En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, al 30 de junio de 2021 tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, los cuales se liquidarán de conformidad con la fórmula establecida para tal fin en la normatividad tributaria.

ARTÍCULO 9. FACILIDADES DE PAGO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO: El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que solicite la aplicación del principio de favorabilidad en los términos previstos en el artículo anterior, podrá suscribir acuerdos de pago. los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo para solicitar la suscripción del acuerdo de pago será el 31 de marzo de 2022 y se deberá suscribir antes del 30 de abril de 2022. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, vigente al momento del pago. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, este prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por los saldos insolutos más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses causados desde la fecha en que se debieron pagar las obligaciones sobre los cuales versa el acuerdo de pago.



ARTÍCULO 10. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

MAN ANGULO GUTIERREZ

Presidente

John E.E.B

JOHN EDISON ECHAVARRIA BARRETO

Primer Vicepresidente

Segunda Vicepresidenta

Secretario General



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 226 de 2021 "POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS ARTÍCULOS 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

DICIEMBRE 4 DE 2021

SEGUNDO DEBATE

DICIEMBRE 8 DE 2021

Armenia, diciembre 8 de 2021

EDUARD ALBERTO SALAZAR CARDONA

Secretario General

Elaboró. Gloria R. Muñoz V. Secretaria Administrativa



Nit: 890000464-3

Departamento administrativo jurídico

RECIBIDO: Hoy nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 226 de diciembre ocho (08) de 2021, el cual consta de nueve (09) folios.

LINA MARYA MESA MONGADA

Directora Departamento Administrativo Jurídico

MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, diciembre (09) de dos mil veintiuno (2021)

SANCIONASE el presente Acuerdo No. 226 de diciembre ocho (08) de 2021, "POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS ARTICULOS 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSION SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ", por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

REMÍTASE en griginal al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archivase un ejemplar.

HMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS Alcalde

P/E: Revisó:

Julio Cesar Espinosa Vidal - Profesional Esp. Departamento Administrativo Jurídico Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídica
Vo. Bo.- Agor Jurídico del Despacho









POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS 142 DE 1984 Y 127 DEL 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde de Armenia Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 Numeral 1 de la Constitución Política, el Artículo 91 literal d) Numeral Primero de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 estipula: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia Señala que: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

Que el Artículo 95 de la Carta Política, determinó en su Numeral 8 como deber de todos los ciudadanos el de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que la Ley 5ª del 20 de septiembre de 1972, "Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales", en su Artículo primero estableció la creación de las Juntas Defensoras de Animales en cada uno de los Municipios del país, en los siguientes términos:

(...)
Artículo 1: Créanse Juntas Defensoras de Animales en cada uno de los Municipios del país, dirigidas por un Comité integrado así:

El Alcalde o delegado, el Párroco o su delgado, el Personero Municipal o su delegado; un representante del Secretario de Agricultura y Ganadería del respectivo Departamento y un delegado elegido por las directivas de los Centros Educativos locales.

Parágrafo: En los Municipios donde funciones asociaciones, o sociedades defensoras de animales, o entidades cívicas similares, elegirán entre todas, dos miembros adicionales a la respectiva junta que ésta Ley establece.

Parágrafo: Si en el Municipio hubiere varios Párrocos, conjuntamente designarán el delegado que los represente

Que el Decreto 497 de 1973, por medio del cual se reglamentó la Ley 5 de 1972 estableció en su Artículo Primero que: "A partir de la publicación de este decreto, deberán crearse en todos los municipios del país, juntas defensoras de animales, integradas en la forma prevista en el artículo 1o. de la ley 5a. de 1972".

Que el 15 de octubre de 1978 fue proclamada la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la



 (\dots)

Щ



Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Que mediante Decreto Número 142 del 13 de Agosto de 1984, se dispuso la conformación de la Junta Defensora de Animales en el Municipio de Armenia, tomando como referencia lo establecido por la ley 5 de 1972.

Que la Ley 84 del 27 de Diciembre 1989, "Por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia", en su Artículo Primero dispuso: "A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre".

Que las disposiciones contenidas de la Ley 84 de 1989 tienen por objeto según su Artículo Segundo:

- a. Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
- b. Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
- c. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
- d. Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del estado y de los establecimientos de educación oficial y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
- e. Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

Que el 08 de octubre de 1999, fue expedido el Acuerdo Municipal No. 025 de la fecha, "Por medio del cual se adoptan normas para proteger la fauna útil y animales domésticos en el Municipio de Armenia Quindío y se dictan otras disposiciones", a través del cual se creó el programa "Armonía con la fauna" cuyo fin esencial era el de coordinar las actividades de los organismos públicos y privados, grupos y personas que trabajan por la defensa, el cuidado y protección de los animales.

Que el Artículo Segundo del Acuerdo en comento, señaló como objetivos del programa "Armonía con la fauna", los siguientes:

- 1- Promover campañas educativas a nivel de toda la población tendiente a exaltar el amor, el respeto y el cuidado hacia los animales domésticos útiles a las personas.
- 2- Erradicar todo acto de crueldad, maltrato, abandono e indiferencia hacia los mismos.
- 3- Integrar y apoyar los diversos organismos y entidades que en la ciudad cumplen objetivos similares a los propuestos en este acuerdo y en la ley 84 de 1989.
- 4- Prevenir y tratar el dolor y sufrimiento de los animales.
- 5- Promover campañas de salud y bienestar para los animales, asegurándose higiene, sanidad, vivienda y condiciones apropiadas de existencia a los animales callejeros.

Que, el Artículo Sexto ibídem señalo que: "La Secretaría de Gobierno, con el apoyo de la Secretaría de Educación Municipal, la Secretaría de Salud y la Judea, reforzarán los programas educativos tendientes a sensibilizar a la población sobre el conocimiento y aplicación de la ley 84 de 1989 respecto a los actos".



Que el Acuerdo No. 025 de 1999, fue reglamentado mediante Decreto Municipal 127 del 12 de diciembre del año 2000.

Que en virtud del Artículo Segundo de dicho Decreto, se dispuso que la integración de la Junta Defensora de Animales y del Medio Ambiente – JUDEA – para el caso del Municipio de Armenia, se daría conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 1 de la Ley 5ª de 1972 y en el Decreto 142 de 1984 – *Artículo 1* -.

Que la sentencia C- 666 de 2010, expedida por la Honorable Corte Constitucional. reconoció a los animales expresamente como seres sintientes, y en uno de sus apartes estableció: "se reitera que las distintas y abundantes- referencias que la Constitución contiene respecto del medio ambiente incluyen como elemento esencial los recursos naturales, contándose dentro de éstos los animales en general, es decir, todos los animales que se hallen dentro del territorio colombiano. Es esta la razón para que la libertad de decisión en el tratamiento que las personas brindan a los animales se encuentre limitada drásticamente por el concepto de bienestar animal, el cual se sustenta de forma principal en elementos axiales al ordenamiento jurídico constitucional como es un concepto complejo y amplio de ambiente, el cual debe superar una visión utilitarista —y, por consiguiente, antropocéntrica-, para centrarse en una que comprenda al ser humano como parte de un todo que tiene un sentido propiodisposiciones constitucionales que conforman la llamada Constitución ecológica-: el deber de protección de los recursos naturales —artículos 8º y 95-8 de la Constitución-; el deber de comportamiento digno de los seres humanos para con otras especies —que surge de una interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º, 8º y 94 de la Constitución- y la función ecológica de la propiedad —artículo 58 de la Constitución".

Que la Ley 1774 de 2016, "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones". tiene por objeto según su Artículo Primero, el siguiente: "Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial".

Que la ley 1801 de 2016, Título XIII "DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES", Capítulo I "DEL RESPETO Y CUIDADO CON LOS ANIMALES", Artículo 116 "COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN A LOS ANIMALES EN GENERAL", señala que:

Los siguientes comportamientos afectan a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización genera medidas correctivas:

- 1. Promover, participar y patrocinar actividades de apuestas en cualquier recinto, en donde, de manera presencial, se involucren animales, con excepção a lo previsto en la Ley 84 de 1989.
- 2. La venta, promoción y comercialización de anima, domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes.
- 3. El que permita, en su calidad de propietario, pos edor, tenedor o cuidador que los semovientes deambulen sin control en el espacio pút li 3".

Que ante la evolución del marco normativo y jurisprudencial antes descrita, se hace necesaria la modificación de las disposiciones de orden local, encargadas de la adopción y puesta en marcha de la Junta Defensora de Animales y del N e lo Ambiente – JUDEA – del Municipio de



Armenia (Q), ello con el fin de garantizar un espacio entre los diferentes actores involucrados, en las labores de protección, defensa y cuidado de los animales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Primero del Decreto 142 del 13 de Agosto de 1984, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Junta Defensora de Animales y del Medio Ambiente en el Municipio de Armenia, la cual estará integrada por las siguientes personas:

- a- El Alcalde o su delegado
- b- El Secretario de Gobierno o su delegado
- c- El Secretario de Salud o su delegado
- d- El Secretario de Educación o su delegado
- e- El Secretario de Agricultura del Departamento o su delegado
- f- El Personero Municipal o su delegado
- g- Un representante de la diócesis de Armenia, el cual deberá ser párroco o sacerdote
- h- Un representante del grupo de la Policía Ambiental y ecológica regional Quindío
- i- Un representante de la Fiscalía General de la Nación seccional Quindío del grupo Especial para la lucha contra el maltrato animal (GELMA)
- j- Un representante de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)
- k- Dos Representantes de las fundaciones, asociaciones y sociedades protectoras de animales que operen en el Municipio de Armenia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes a los/las que se refiere el literal k del presente artículo serán elegidos por la mayoría de votos válidos de los representantes de dichas fundaciones, asociaciones y sociedades protectoras de animales, es de anotar que cada fundación, asociación y sociedad podrá postular a un solo candidato.

En caso de haber empate que no permita determinar los/las dos representantes de qué trata este parágrafo se procederá a realizar por una sola vez, inmediatamente después del escrutinio, una nueva votación bajo las mismas condiciones de la primera, con los/las mismos votantes y candidatos en empate.

En caso de persistir el empate, se realizará un sorteo entre los candidatos, con presencia de estos con el fin de garantizar la trasparencia del proceso.

Dentro de los 30 días siguientes a la expedición del presente Decreto se deberá realizar la elección de los representantes de las fundaciones, asociaciones y sociedades protectoras de animales, no obstante la Alcaldía de Armenia no tomará parte en esta elección, sin embargo facilitará la coordinación de la misma, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Municipal.

Los representantes serán elegidos para un periodo de 12 meses con posibilidad de reelección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: OTROS INTEGRANTES DE LA JUNTA O MIEMBROS DELIBERANTES SIN VOTO. Dado su carácter, podrán ser miembros de la Junta Defensora



de Animales de Armenia todas las personas que por su interés en los objetivos de la misma así lo soliciten, estas personas tendrán voz pero no voto en las decisiones del comité de la junta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el contenido del Artículo Tercero del Decreto Municipal 127 del 12 de Diciembre del año 2000, el cual pasa a quedar del siguiente literal:

ARTÍCULO TERCERO: Serán funciones de la Junta Defensora de Animales y del Medio Ambiente del Municipio de Armenia (Q), las siguientes:

- **a-** Promover campañas educativas y culturales tendientes a sensibilizar a la comunidad en el trato a los animales y mejoramiento de las condiciones de vida de los animales en general, haciendo énfasis en la tenencia responsable de mascotas.
- **b-** Promover campañas educativas en la población del Municipio de Armenia, destinadas a formar una cultura de protección, vigilancia y conservación de las especies de animales exóticos o en peligro de extinción.
- **c-** Divulgar las políticas ambientales, de salubridad pública y de policía dirigida a proteger a los animales domésticos y exóticos o en vía de extinción.
- **d-** Promover campañas educativas y actividades de difusión tendientes a evitar actos de crueldad, maltrato y abandono injustificado de animales, haciendo énfasis en el trato con consideración y el respeto por sus vidas dentro del Municipio de Armenia.
- e- Impulsar el desarrollo de las actividades de promoción, prevención y control de la población de la fauna doméstica.
- f- Denunciar ante las autoridades competentes los actos de crueldad con animales domésticos o actos de caza y comercialización ilegal de especies protegidas o en peligro de extinción.
- g- Las demás establecidas para dar cumplimiento sobre la protección animal principalmente dispuestas en la ley 5 de 1972, el decreto reglamentario 497 de 1973, ley 84 de 1989, ley 1774 de 2016, ley 1801 de 2016 y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO TERCERO: REUNIONES. La Junta Defensora de Animales y del Medio Ambiente del Municipio de Armenia (Q), se reunirá de la siguiente manera:

- 1- Reuniones ordinarias: las cuales se efectuarán cada mes.
- 2- Reuniones extraordinarias: las cuales se realizarán en cualquier tiempo una vez sean convocadas para atender las necesidades imprevistas o urgentes que demande su quehacer y sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Junta Defensora de Animales, se realizará por parte de la Secretaría de Gobierno y Convivencia con 10 días calendario de anticipación a la fecha fijada por medio de invitación que podrá ser remitida por correo electrónica a cada uno de los miembros, indicando temas a tratar, lugar, día y hora de la reunión.

La convocatoria a reuniones extraordinarias será con anticipación de 5 días calendario por medio de invitación que podrá ser remitida por correo electrónica a cada uno de los miembros, indicando temas a tratar, lugar, día y hora de la reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR: El Quórum para deliberar y decidir será de 6 de los miembros que establece el artículo segundo del presente Decreto, tanto para reuniones ordinarias y extraordinarias.





ARTÍCULO CUARTO: COORDINACIÓN DE LA JUNTA. La coordinación de la junta defensora de animales estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Convivencia.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES AD HONOREM. Los integrantes de la Junta Defensora de Animales de la ciudad de Armenia ejercerán sus funciones sin percibir ninguna retribución económica por esta actividad.

ARTÍCULO SEXTO: DEROGATORIAS. El presente Decreto deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a

JOSÉ MANUEL RÍOS MERALES

Alcalde

Proyectó y elaboró:

Revisó: Revisó:

VB Despacho Alcalde

Camilo Andrés Vargas Sánchez Andrés Felipe Guaydia Cardona Jaime Andrés Pérez Cotrino Jhon Alexander Sanabria Jaramillo Lina María Mesa Moncada Abogado Contratista-Secretaría de Gobierno y Convivencia.

MVZ Contratista-Secretaría de Gobierno y Convivencia.

Secretario de Gobierno y Convivencia.

Abogado Contratista Departamento Administrativo Jurídico Directora Departamento Administrativo Jurídico



Despacho del Alcalde

DECRETO _____ DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1551 de 2012 artículo 29, literal a) numeral 4 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, consagra en su numeral 8°: "Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado".

Que igualmente el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 consagra: "Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará: Artículo 91. Funciones. Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los Alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: 1... 2... 3... 4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 5...".

Que en la actualidad el Concejo municipal de Armenia, Quindío, inicia receso de sesiones ordinarias.

Que legalmente se contempla que el Alcalde puede convocar al Concejo municipal a sesiones extraordinarias para que se ocupen de los asuntos propios de la convocatoria, cuando éste no se encuentre reunido.

Que se hace necesario darle trámite a Un (01) Proyecto de Acuerdo, el cual es de gran importancia para el buen funcionamiento de la Administración Municipal. En tal sentido, se requiere continuar con el segundo debate al proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA".

Que para lo anterior, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal.

En consideración a lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese al Honorable Concejo Municipal de Armenia a sesiones extraordinarias durante Cuatro (4) días corridos, período comprendido entre los días (13) al Dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021), inclusive.



Nit: 890000464-3 Despacho del Alcalde

3 4 2 **DECRETO** DE 2021

ARTICULO SEGUNDO: Durante las citadas sesiones la Corporación se ocupará exclusivamente del estudio, análisis, revisión, discusión y eventual aprobación en comisión y/o plenaria según sea el caso del siguiente Proyecto de Acuerdo, así:

"Proyecto de Acuerdo por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia" - Continuación Segundo Debate.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Armenia, Quindío a los

1 0 DIC 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL Alcalde

Proyectó: Elaboró:

Revisò: Vo. Bo.

Jhon Alexander Sanabria Jaramillo – Abogado Contratista Departamento Administrativo Jurídico Ricardo Mora Obando – Contratista Departamento Administrativo Jurídico Lina María Mesa Moncada Tactora Departamento Administrativo Jurídico Despacho Alcalde

Despacho Alcalde